

fila

2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

RP 462/17

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Albarran

uy

Expediente núm.

984

contra

Adrián González Hernández

de

Cella

(*Feruel*)

25457600

Juez Instructor Provincial de

Feruel

Se inició el expediente en *10* de *Noviembre* de 19*39*.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

+ 1

14 de julio
Por Decreto de 1960 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expedientado que queda reseñado al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Adrian Gonzalez Hernandez
vecino de *Cella*



Lo que traslado a V.S. para su conocimiento, notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

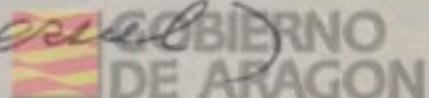
Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 17 de octubre de 1960



Sr. Juez de Instruccion

Albarracín
C. González





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra
vecino de

el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

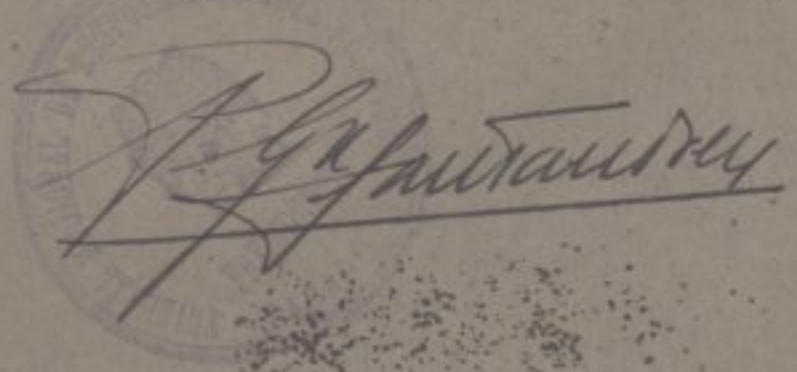
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Adrián
González Hernández vecino de Bella
 , la sanción que le fué impuesta en el expediente número 984 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.





4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. 264

Exp. núm 984

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 151 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 12 de noviembre de 1929

Año de la Victoria.

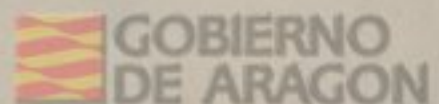
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 979, seguido contra Francisco Esteban Gonzales, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. San de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Adrián Gonzales Hernandez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]
Jose M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Rpy de - 7240

Campanamento Penales
Belchite B



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 984

26
17

Año 1939

Registro entrada núm. 364

CONTRA

ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ de Cella

Se inició el 13 de noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertin Vicente Garzaran

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 984

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 151, contra Adrián González Hernández, de Cella, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

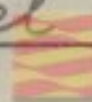
Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de Noviembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Gaudin

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

 GOBIERNO
DE ARAGON

8

DON JOSE M^o SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICADO: Que en el expediente número 779 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra, deducido del Sumarísimo de Urgencia número 151 contra Francisco Esteban González y otros aparece el mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó con fecha 5 de Julio de 1939 la Sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes:

SENTENCIA.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la Causa número T-151 que por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados: Gaspar Villa Domingo, de 67 años, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Bronchales (Teruel) y vecino de Cella (Teruel), casado; Román Lanzuela Montalán, de 52 años, hijo de Menterio y de Rosa, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Daniel Clemente Brunel de 41 años hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Pascual Villa López, de 40 años de edad, hijo de Angel y de Antonia, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Aleje Bronchal Soler, de 36 años, hijo de Mariano y de María, natural y vecino de Cella, Teruel, casado y jornalero; Adria González Hernández, de 33 años, hijo de Pedro y de Joaquina, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Bernabé Salvador Julián, de 45 años, hijo de Eugenio y de Rosa, natural y vecino de Cella, (Teruel) casado; Juan Esteban González de 45 años, hijo de Miguel y de Pilar, natural y vecino de Cella, (Teruel) casado; Francisco Esteban González, de 42 años, hijo de Miguel y de Pilar, natural y vecino de Cella (Teruel), viudo; Leoncio Sáez Bronchal, de 42 años, hijo de Francisco y de Bárbara, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Esteban Pérez Soler, de 46 años, hijo de Ramón y de Rosa, natural y vecino de Cella; todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el Sumario.- Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario.- Oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el Acto de la Vista y RESULTANDO que todos los procesados en esta Causa residían en el pueblo de Cella (Teruel), el cual se hallaba liberado de la tiranía marxista, no obstante lo cual en distintas ocasiones los citados encartados se trasladaron a la zona roja, residiendo en Terrebaja y Ademuz, siendo todos ellos denunciantes de su convecino Leopoldo Soler Sebastián (a) el Magín, teniendo la completa participación que a continuación se expresa: Aleje Bronchal Soler, habiendo visto este procesado en Terrebaja a su convecino Leopoldo Soler, acudió a avisar a los evadidos de su pueblo que residían en Ademuz para celebrar una reunión y acordar la denuncia que ocasionó el asesinato de dicho Leopoldo Soler.- Román Lanzuela Montalán fué de los que acudió a las reuniones y se destacó junto con Gaspar Villa Domingo y Daniel Clemente a formalizar la denuncia contra Leopoldo Soler ante el Estado Mayor rojo y como quiera que de aquí los dirigieran a otra oficina, acudieron a ésta, exponiendo los cargos contra Leopoldo Soler, como consecuencia de los cuales, se procedió a la detención de éste que según referencia al poco fué asesinado.- Gaspar Villa Domingo en unión de Román Lanzuela y Daniel Clemente, fué de los que se destacaron en la reunión que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler y acudió con los dos a formalizar ésta al Estado Mayor rojo y de allí a otra Oficina a formalizar la misma; exponiendo los cargos contra el citado Soler, los cuales motivaron la detención de éste y más tarde el asesinato.- Daniel Clemente Brunel se destacó entre los vecinos que acordaron denunciar a Leopoldo y unión de Gaspar Villa y Román Lanzuela fué el Estado Mayor rojo y de allí a otra Oficina, exponiendo los cargos que tenía contra el mismo y como consecuencia de tal denuncia el citado Soler, fué detenido y más tarde asesinado.- Francisco Esteban González, Juan Esteban González, Adria González Hernández, Esteban Pérez Soler, Leoncio Sáez Bronchal Bernabé Salvador Julián y Pascual Villa López, todos ellos acudieron a la reunión en la que se acordó denunciar a las Autoridades rojas a su convecino Leopoldo Soler Sebastián y acompañaron a los anteriores procesados que fueron los que formularon la denuncia y éstos únicamente de efectuada fueron llamados para

aquella. - Hechos probados. - CONSIDERANDO. - Que tanto la intervención de Aleje Bronchal al advertir a los demás procesados para acudir a la reunión en la que se debía acordar denunciar a su vecino Leopoldo Soler, como la destacada intervención que llevó a efecto ésta, tuvieron los tres procesados Gaspar Villa, Ramón Lanzuela y Daniel Clemente, denota una compenetración no solo ideológica sino también característica de los procedimientos criminal, están repetidamente puestos de manifiesto por los dirigentes marxistas, ello motiva que la apreciación jurídica que debe de merecer el acto realizado por estos procesados debe de considerarse como autores de un delito de adhesión previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar en el que son de apreciar sin que ocurrieran circunstancias de especial agravación, dada la transcendencia de sus actos, dieron lugar al asesinato de su vecino Leopoldo, todo lo cual induce al Consejo de hacer uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173 del citado Código, imponiendo a estos procesados la más grave de las penalidades previstas para sancionar el delito cometido. - CONSIDERANDO. - Que por lo que respecta a la actuación de los demás procesados, Francisco Esteban, Juan Esteban, Adrián González, Esteban Pérez, Leoncio Sáez, Bernabé Salvador y Pascual Villa, su voluntario paso a la zona roja, evidencia, su deseo de colaborar y ayudar a los rojos la cual prestaron, asimismo acudieron a la reunión en que se acordó denunciar a su vecino Leopoldo Soler sin que se haya puesto de manifiesto que estos procesados tomaran la iniciativa de la misma ni tuvieron la destacada intervención que manifestaran sus compañeros citados en el anterior Considerando, todo lo cual mueve al Consejo a la procedencia de estimar que los citados procesados en el comienzo del anterior Considerando deben ser considerados como autores de un delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del mismo Código sin apreciar circunstancias especiales, que el Consejo estima no haberse puesto de manifiesto. - CONSIDERANDO. - Que toda Responsabilidad Criminal lleva asimismo aparejada la civil la cual deberá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939. - Vistas las disposiciones citadas y sus acordantes, FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Gaspar Villa Domingo, Ramón Lanzuela Montel, Daniel Clemente Brunel, y Aleje Bronchal Soler a la pena de muerte y caso de indulto a la de treinta años de reclusión mayor y a los procesados Francisco Esteban González, Juan Esteban González, Adrián González Hernández, Esteban Pérez Soler, Leoncio Soler Bronchal, Bernabé Salvador Julián y Pascual Villa López, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales se exigirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero del 39. - Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Juan Aguilar. - Marcelo Lafuente. - Leopoldo Robles. - Luis Soler. - Enrique Reina. - Rubricados. - Texuel ocho de Julio de 1939. - Año de la Victoria.

Asimismo certifico que del mismo testimonio aparece el decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar por el que aprueba la anterior Sen encia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma de fecha 5 de Agosto de 1939. -

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

José M^o San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 151 seguido contra ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ de Cella únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

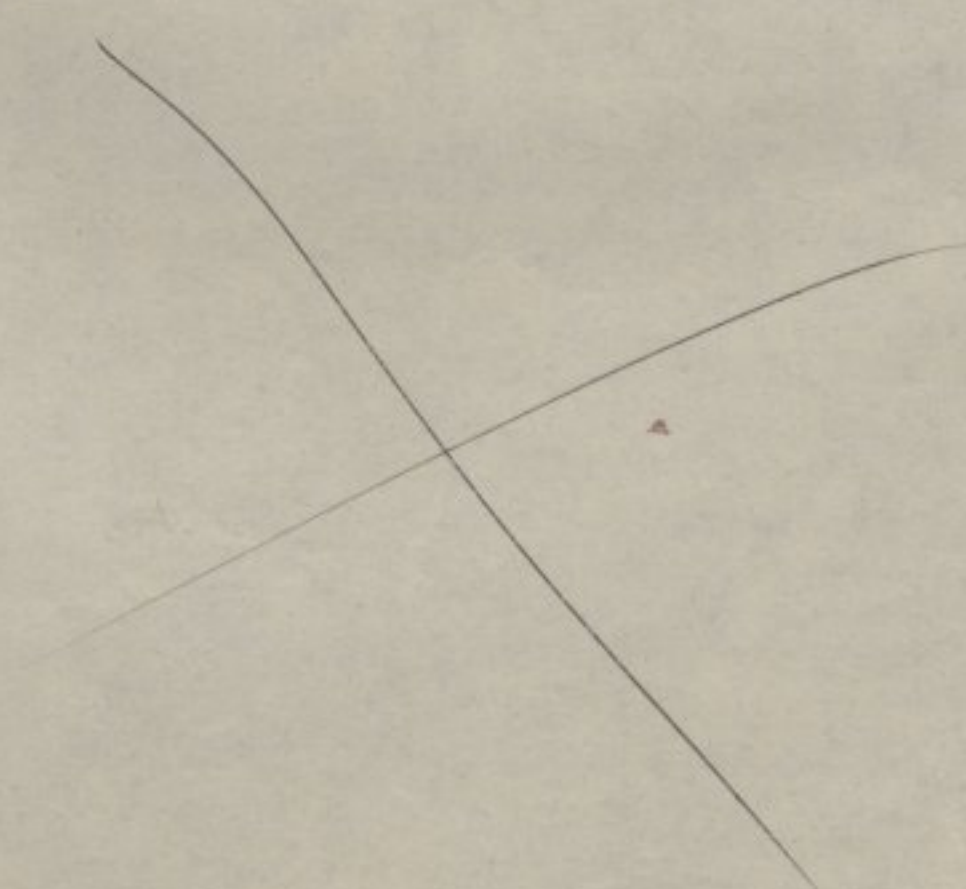


[Handwritten signature]

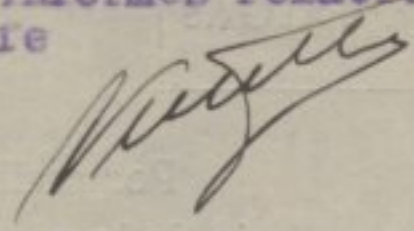
[Handwritten signature]

Diligencia: En la misma fecha se cumple lo provido. Doy fe.

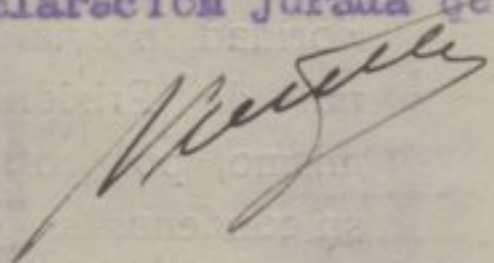
[Handwritten signature]



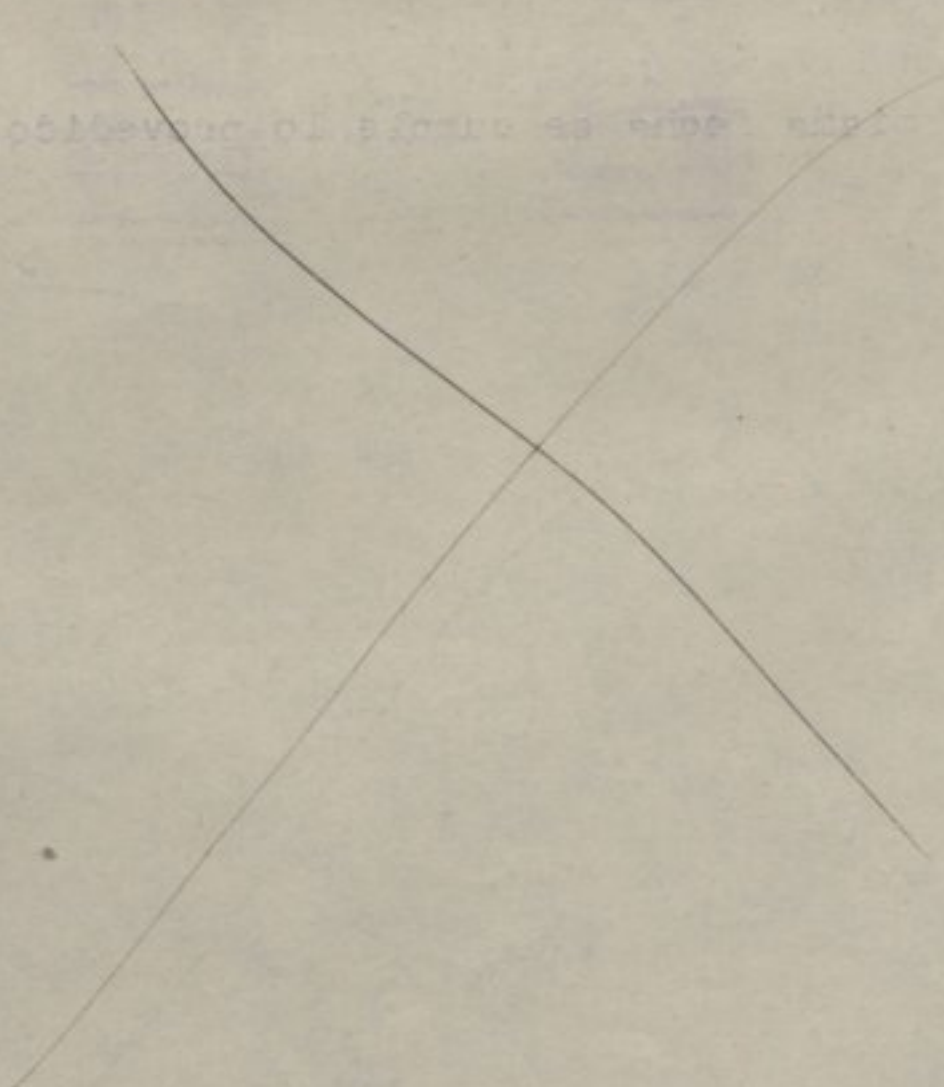
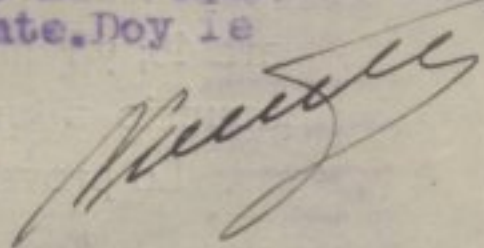
DILIGENCIA.- En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado los informes relativos a
bienes emitidos pr las Autoridades Doy fe



OTRA.- En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado las prevenciones que le
han sido hechas así mismo como la declaración jurada que ha pre-
tado, Doy fe



OTRA.- En Teruel a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace contar que en el B.O. del Estado N.º de
de 1940 y en el de la provincia N.º 17 de 1940 aparece inserto
el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe



En contestación al oficio de V. S. número 984 del día 12 de Noviembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Adrián Gausola Heredia poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<u>Una acción de monte</u>	id. <u>425</u>	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de se incautó la Comandancia Militar de Teruel pesetas. que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cella 29 de Noviembre de 1939
El Alcalde efc
Santiago Larrea

El Cura Parroco Gabriel Dorrego
El Jefe de F.E.T. y de las Jons P.D. Ballarín



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

JEFATURA LOCAL CELLA (Teruel)



Arro 4A



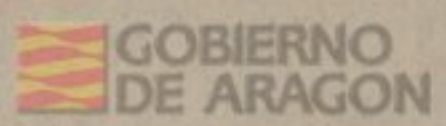
Consecuente a su respetado escrito sin número de registro de fecha 3 del actual, tengo el honor de participarle que al respaldo le consigno, el punto donde se encuentran los individuos en el mismo expresados.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cella 10 de Marzo de 1940
El Gua. 2º engº del Puesto

*Gregorio Gabas
Díaz*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL



RESUMEN QUE SE CITA

=====

- X 982-Pascual Villa López. En Teruel, Procedente del Puig
- X 983-Esteban Pérez Soler, Campanero Penados, Belchite
- X 985-Adrian Gonzalez Hernandez, id. id. id.
- X 987-Leoncio Saez Bronchal. en el Puig (Valencia)
- 986-Juan Esteban Gonzalez.... Id. id. id.
- 988-Bernabé Salvador Julián En Teruel procedente del Puig
- X 979-Francisco Esteban Gonzalez, En el Puig (Valencia)
- 981-Román Lanzuela Montalar, Prisión Provincial Zaragoza
- X 980-Daniel Clemente Brusel, Id. id. id.
- X 983-Alejo Bronchal Soler. Id. id. id.



PREVENCIONES

5
12

Que se hacen a Don Juan Gonzalez Hernandez sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 984 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 15 de 3 de 1840

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Roberto Gonzalez
[Signature]

6
13

Exp. núm. 984

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Adrián González en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. No tiene.

BIENES DE LA ESPOSA. No tiene.

Propiedad de terceros. Participacion en una zona montera, anualmente puede producir unas tres fanegas de trigo xxxxxxxxxx

DEUDAS. No tiene.

Familiares. Esposa y un hijo.

Belchite 13 de Marzo de 19⁴⁰ Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
Adrián González





15

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º _____

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 984

Juan de... de 1946
Año de la Victoria

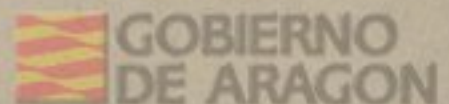
El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA





16

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Exp. n.º 984

Francisco Garcia
Melic

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 8 de Abril de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Manuel de Pantoja

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.
GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *dies* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *dies* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

Zaragoza doce de Junio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Manuel G. Santandreu
Vocales

D. José María Martín

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Adrián*

González Hernández en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Adrián González Hernández* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *V.º* *Jefe Campo Fuerte de Belchite* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Manuel G. Santandreu
Ignacio Ferrando
José María Martín
José María San Agustín

Diligencia. - En el mismo día, quedó cumplido lo ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

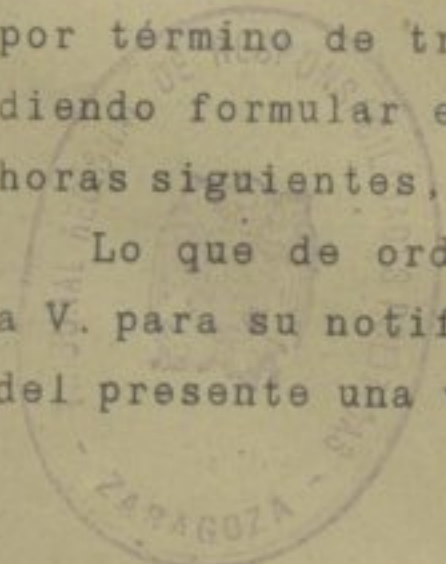
Zaragoza 12 de Junio de 1940

EL X.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Campo Guardas Belchite

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 984, contra *Adrián Gornalla Louander, recluso en la Prisión* acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. G. Santandreu

Belchite a 14 de junio 1940

Enterado,

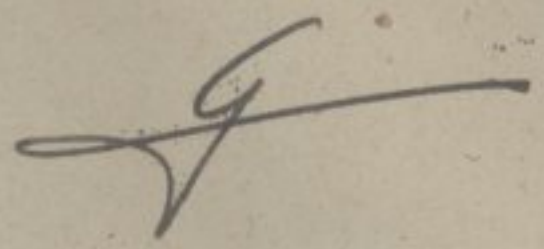
Adrián González
(Signature)

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Adrián Gonzalez Hernandez . Zaragoza
uno de julio de mil novecientos
cuarenta.

PROVIDENCIA.- Zaragoza, uno de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Forrendo } Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

91

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ, de 33 años de edad, casado, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Adrian Gonzalez Hernandez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, en unión de otros acudió a la reunión en la que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler, siendo a consecuencia de tal denuncia detenido dicho Soler y mas tarde asesinado; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años de reclusión menor. Posee una acción por valor de cuatrocientas veinticinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

700
10-7-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

LL

Zaragoza 5 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Campo Penados de

Belchite

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 984, contra el vecino de ese pueblo **Adrián Gonzalez Hernandez**, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

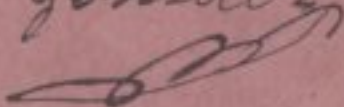
De O. De S. S.

El Secretario

Jose M. San Agustín



Belchite a 10 de Julio de 1940
Recibí copia de la Sentencia.

Adrián González


DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día 15 de Julio último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

[Handwritten signature]

ACUERDO. -Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Sr. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 16 de Julio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Campo de Penados de Belchite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de

la declaración jurada

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia en la propia fecha se cumple lo acordado

Diligencia } En Zaragoza a diez de Diciembre de mil nove-
ciento veintay cinco, se procede a reiterar la anterior
comunicación.

Certifico

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Noviembre de 1944

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de

Cella
Teruel

TEXTO:

Notifique V. al encartado Achrau Gonzalez Hernandez o familiar mas próximo haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 984; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del termino que en él se establece.

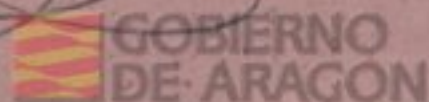
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^o San Agustín



PROVIDENCIA.- En Cella a 18 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente telegrama cúmplase cuanto en él se indica y diligenciado en forma devuélvase al tribunal de que dimana por el conducto recibido.

Lo manda y firma Don Félix Larzuela Salvador, Jefe Municipal de que yo el secretario certifico.

Félix Larzuela Salvador *Plácido Puente*



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.
Doy fé.

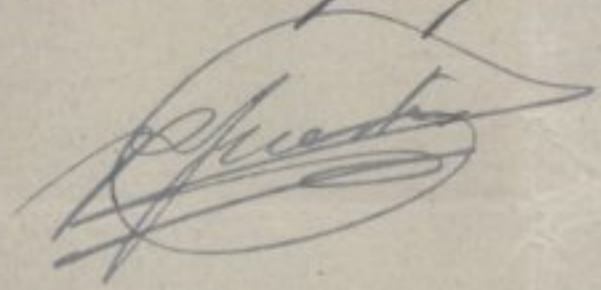
Plácido Puente

NOTIFICACIÓN.- En Cella a 19 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Personado en el domicilio del expedientado *Adrián Juanes Hernandez* y encontrando a su esposa *Péla Esteban Jimenez* le notifiqué en la gal forma el contenido del telégrama procedente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en que se hace constar ha quedado firme la sentencia recaída contra el mencionado encausado, en el expediente núm. *984*, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que prescribe el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 cumpliendo lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en aquel se establece.

Se entera de la obligación que tiene de poner en conocimiento del interesado cuanto antecede entregándole la correspondiente sédula, se da por notificado y requerido y *no* firma conmigo de que certifico, *por no saber, con-*

pondo la huella dactilar del dedo pulgar de su mano derecha.



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Adrián González Hernández se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES
J. Santandreu
Martín
Guillem

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Adrián González Hernández la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ el expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

24

PROVIDENCIA JUEZ SR.)
HELLOCH. Actal.-----)

En la Ciudad de Albarracin a catorce de Julio de
mil novecientos sesenta y uno.

Por recibido el precedente expediente , guardese y cumplase cuanto
en el mismo se ordena. Acusese recibo y librese el oportuno despacho
y en su momento archivese.

Lo manda y firma SSA, doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado, Doy fe.



E. N.º 67
2V. 7-61

28

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)



Núm. _____

Año 19 _____

HECHO O DELITO:

Comisión Liquidadora
responsabilidades políti-
cas

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 14 de Julio

de 1961

El Secretario,

[Firma manuscrita]
[Sello circular: Secretaría del Juzgado de Instrucción de Albarracín]

SR. JUEZ

Cella

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado Adrian Gran-
20122 Hernandez vecino de esta localidad
que por decreto de 14 de Julio 1960 S. Eo. el Jefe
del Estado ha acordado el inulato del expediente
del resto de la sanción económica pendiente de eje-
cución y que le fue impuesta por dicha jurisdicción
lo que se comuniquese a ese Juzgado a los efectos, noti-
ficándose al interesado y levantando las trabas y em-
bargos que dijeren tener. Que caso de no hallarse en
esa localidad se acredite su actual residencia, por
ción calle u número, Cumplase la presente con la ú-
bida urgencia.

PROVIDENCIA JUEZ .- Por recibida la precedente
carta orden, cúmplase cuanto
SR. GASCON/ en la misma se interesa.

Así lo acuerda, manda y firma
ma dicho Sr. Juez de Paz en Cella a veinticuatro
de Julio de mil novecientos sesenta
y uno.



Handwritten signature of the Judge

NOTIFICACION.- En el pueblo de Cella a veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno, yo el Secretario de este Juzgado en
raz teniendo a mi presencia en el local del
mismo a D. ADRIAN HERNANDEZ GONZALEZ, le notifi-
quién forma reglamentaria el contenido
de la precedente carta orden, queda bien
enterado, se dá por notificado y manifiesta
que no tiene pendiente traba ni embargo de
bienes de su propiedad, firmando seguidamen-
te de que certifico.

Adrian Gonzalez

DILIGENCIA.- Con esta fecha se devuelve a su pro-
cedencia, lo certifico.

Cella a 29 de Julio de 1.961

Handwritten signature of the Secretary